

## ***Ley del “Día de Diálogo Cooperativo” en la Legislatura de Puerto Rico***

Ley Núm. 69 de 28 de abril de 1998, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:  
[Ley Núm. 137 de 21 de septiembre de 2010](#))

Para declarar el tercer miércoles de cada mes de abril, como "Día de Diálogo Cooperativo" en la Legislatura de Puerto Rico, a los fines de discutir legislación y asuntos de interés cooperativo, entre la Rama Legislativa, Ejecutiva y el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las cooperativas puertorriqueñas representan un sector importante dentro de nuestra economía y sociedad en general. El éxito alcanzado por éstas las coloca en posición de liderazgo y como ente de cambio social. Estas abarcan desde las más complejas actividades financieras hasta las más sencillas actividades dentro de un plantel escolar.

Esta Administración, al igual que otras en el pasado, reconociendo la importancia del movimiento cooperativo, y sus distintos componentes, se ha esforzado en presentar y aprobar legislación de consenso, cuyo fin ha sido el fortalecimiento y revitalización del movimiento cooperativo.

Las tendencias modernas son hacia el fortalecimiento y crecimiento del modelo cooperativo. Entendemos que nuestra función es la de presentar alternativas viables para el crecimiento de nuestras cooperativas. Estas alternativas deben ser el producto de un diálogo serio y responsable entre el movimiento cooperativo, el poder ejecutivo y el legislativo.

Este proyecto tiene como finalidad el declarar el tercer miércoles de cada mes de abril, como "Día de Diálogo Cooperativo", en la legislatura de Puerto Rico, a los fines de discutir legislación y asuntos de interés entre las ramas legislativas y ejecutivas, que puedan afectar o beneficiar el movimiento cooperativo puertorriqueño.

Como parte de las actividades del referido día se discutirán estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación presentada o a ser presentada en nuestra asamblea legislativa, regulaciones y otros asuntos relacionados con la función fiscalizadora del Ejecutivo sobre las cooperativas, y cualquier otro tema relacionado.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5083 Inciso (a)]

Declarar el tercer miércoles de cada mes de abril como "Día de Diálogo Cooperativo" en la Legislatura de Puerto Rico, a los fines de discutir legislación y asuntos de interés cooperativo entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5083 Inciso (b)]

Como parte de las actividades a llevarse a cabo durante el referido día, la Asamblea Legislativa llevará a cabo foros en sus facilidades físicas en las que discutirá, en conjunto con el movimiento cooperativo en general, la Liga de Cooperativas y la Rama Ejecutiva estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación y regulaciones que afecten el movimiento cooperativo local.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5083 Inciso (c)]

Los Presidentes de las comisiones relacionadas al cooperativismo en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico coordinarán, en representación de los Cuerpos Legislativos, la celebración de las actividades y foros que se celebren en virtud de esta Ley en la Asamblea Legislativa y remitirán a las Secretarías de ambas Cámaras un informe detallado de dicha gestión.”

**Artículo 4.** — [1 L.P.R.A. § 5083 Inciso (d)]

Los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas consignarán en sus correspondientes presupuestos de gastos, los fondos necesarios para la celebración de las actividades y foros que se celebren en virtud de esta Ley.

**Artículo 5.** — Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—COOPERATIVAS.